

(418)

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, EN FUNCIONES DE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA, SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL, LA SIGUIENTE:

ORDENANZA :

ART.1°.- Modificase la Ordenanza N° 14 de fecha diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta, artículos 6° y 7°, en la siguiente forma: Fíjense las siguientes tasas sobre uso de las dependencias de los Mercados Municipales.-

MERCADOS DE VENTA

| | | |
|---|----|--------|
| a)-Puestos de carne vacuna o porcina, por mes... | \$ | 144,00 |
| b)-Puestos de carne vacuna o porcina, en esquina por mes..... | \$ | 166,50 |
| c)-Puestos de carne blanca (cabritos, gallina, perdiz, liebre, conejos), por mes..... | \$ | 135,00 |
| d)-Puestos de frutas y verduras, por mes..... | \$ | 100,00 |
| e)-Puestos de frutas y verduras en esquina por mes..... | \$ | 122,00 |
| f)-Puestos de frutas y verduras, accesorios por mes..... | \$ | 113,00 |
| g)-Puestos de frutas y verduras, exteriores, sin depósito por mes..... | \$ | 158,00 |
| h)-Puestos de frutas y verduras, exteriores, con depósito por mes..... | \$ | 315,00 |
| i)-Puestos de conservas y embutidos, por mes.... | \$ | 225,00 |
| j)-Churrasquerías, primera categoría, por mes.... | \$ | 315,00 |
| k)-Churrasquerías, segunda categoría, por mes.... | \$ | 135,00 |
| l)-Salones de negocio a la calle, por mes..... | \$ | 293,00 |
| m)-Mesas para venta de tejidos, platerías, talabarterías, etc., por día..... | \$ | 5,00 |
| n)-Sótano para maduración de bananas, por día... | \$ | 3,00 |

CAMARAS FRIAS :

| | | |
|---|----|------|
| o)-Carne vacuna por kilo el primer día..... | \$ | 0,10 |
| y cada día subsiguiente..... | \$ | 0,05 |
| p)-Productos de salazón, conservación de piezas de cerdo, por día y por kilo..... | \$ | 0,05 |
| q)-Carne de cerdo, por día y por kilo..... | \$ | 0,15 |
| r)-Aves y piezas de caza, el primer día, la pieza y cada día subsiguiente..... | \$ | 0,20 |
| | \$ | 0,10 |

PLAYAS ADYACENTES DE LOS MERCADOS :

ART.2°.- Las transacciones comerciales que se realicen en las playas

////////

estarán sujetas a las siguientes tasas:

- a)-Camión..... \$ 20,00
- b)-Carrito..... \$ 8,00

ART.3º.- Créase una tasa mensual por higienización de puestos a cargo exclusivo de la Municipalidad, de acuerdo a la siguiente categoría de puestos:

- a)-Puestos para venta de carne y leche..... \$ 50,00
- b)-Puestos para venta de verduras y frutas.. \$ 25,00

ART.4º.- Créanse las siguientes tasas por suministros de alumbrado y de energía eléctrica para los puestos de los Mercados Municipales:

- a)-Alumbrado eléctrico común en el interior del Mercado por puesto y por mes..... \$ 10,00
- b)-Por cada lámpara incandescente suplementaria en uso particular de los puestos 40 wattios por mes..... \$ 4,00
- c)-Por concepto de alumbrado eléctrico en particular, en cada puesto exterior y anexos al Mercado, por mes..... \$ 10,00
- d)-Por cada toma corriente en servicio, para uso común hasta 3 amperios 220 woltios y por mes..... \$ 10,00
- e)-Por suministro de energía eléctrica para uso de fuerza motriz, por cada H.P. instalado en cada puesto y por mes..... \$ 40,00

ART.5º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dada en La Sala de Sesiones de

la Honorable Legislatura de la Provincia, en La Rioja, a dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.-

[Signature]
RAMÓN A. SOMERO
 SECRETARIO DE LA LEGISLATURA
 LA RIOJA



[Signature]
ELIAS MUSE
 VICE PRESIDENTE 2º DEL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

LA RIOJA, 2 DE JULIO DE JULIO DE 1952.-

Téngase por Ordenanza Municipal. Transcribese, publíquese y comuníquese.-

[Signature]
BENJAMIN VERON
 Secretario de Hacienda y O.Públicas

EMILIO MANGHESI
Intendente Municipal

[Signature]
JORGE FERNANDO CASTELLANOS
 Secretario de Gobierno